



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES Y LOCALES MUNICIPALES

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de instalaciones y locales municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización, debidamente autorizada por el Ayuntamiento, de instalaciones y locales de titularidad municipal para la celebración de actos legales de cualquier tipo.

En concreto, los locales objeto de esta Ordenanza son los siguientes:

- Pabellón Polideportivo Municipal
- Edificio de Servicios Múltiples
- Edificio sociocultural Cosme Bueno

Artículo 3º.-SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas , así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que soliciten y utilicen las instalaciones y locales municipales.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 41 de la expresada Ley.

Artículo 4º.-CUOTA TRIBUTARIA



Las cuotas tributarias son las siguientes:

Pabellón Polideportivo Municipal y Edificio de Servicios Múltiples:

a) Eventos privados:

- Tasa autorización: 75 euros día
- Tasa compensación de gastos: 75 euros día
- Fianza: 150 euros
- Póliza de responsabilidad civil: no

b) Actos públicos:

- Tasa autorización : 100 euros día
- Tasa compensación de gastos: 100 euros día
- Fianza: 200 euros
- Póliza de responsabilidad civil: si

Edificio Cosme Bueno:

a) Eventos privados

- Tasa autorización: 25 euros día
- Tasa compensación de gastos: 25 euros día
- Fianza: no
- Póliza de responsabilidad civil: no

b) Actos públicos

- Tasa autorización : 25 euros día
- Tasa compensación de gastos: 50 euros día
- Fianza: no
- Seguro de responsabilidad civil: no

Artículo 5º.-EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No estarán sujetas a esta Tasa, ni obligadas a depositar fianza ni póliza de seguro la utilización de estas instalaciones y locales por las siguientes asociaciones de Belver de Cinca:

Club Deportivo Belver, Asociación Cultural San Jorge, Coral de Belver, Asociación Amas de Casa, Asociación Padres y Madres de Alumnos, Sociedad de Caza, Asociación Aucale, Asociación de Pensionistas, y cualesquiera otras existentes o que se formen en el futuro.

En cuanto al resto de personas o entidades no previstas en el párrafo anterior, no se concederá exención, reducción ni bonificación alguna, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley.

Artículo 6º.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se admita la solicitud de utilización de la instalación o local municipal.

Artículo 6º.-NORMAS DE GESTIÓN

1º.-Las solicitudes de utilización de las instalaciones y locales municipales se presentarán en el Ayuntamiento según el modelo que se establezca, con una antelación mínima de 3 días.

2º.- La autorización se concederá previo pago de la tasa y del depósito de la fianza establecidas en los casos que corresponda.

3º.- Los importes y fianzas se abonarán en las oficinas municipales.

4º.-Las instalaciones y locales autorizados para la realización de las actividades solicitadas, se ponen a disposición con el equipamiento y dotaciones con que se encuentren habilitados. En ningún caso el Ayuntamiento estará obligado a su complementación o redistribución.

5º.-Cualquier desperfecto, rotura o perjuicio que se cause en la instalación o local municipal, así como en los materiales, muebles o accesorios durante el desarrollo de la actividad será responsabilidad de la persona o entidad autorizada.

De producirse tales daños, la persona física o jurídica a la que se le ha autorizado la utilización del inmueble municipal está obligada a la reparación, reposición o compensación de los bienes dañados.

6º.-La fianza será devuelta a la persona o entidad autorizada de inmediato, salvo que



durante la utilización del bien público se hayan producido daños, en cuyo caso no será devuelta hasta que el Ayuntamiento se haya resarcido de los mismos; Y en el supuesto de que éstos sean superiores a la fianza depositada, la persona o entidad autorizada está obligada a la reparación, reposición o compensación de los bienes dañados.

Artículo 7º.-NORMAS DE APLICACIÓN

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2.003, de 17 de Diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

Artículo 8º.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 17 de Noviembre de 2.011, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Belver de Cinca, 18 de Noviembre de 2.011

El Alcalde El Secretario